



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00342 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Luis Helio Betancur Vs **Demandados:** Luz Stella Martínez Álvarez, Leonardo Mancipe Martínez, Stella Mancipe Martínez y Demas Personas Interesadas.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de intervención por medio de apoderado judicial la señora Maria Claudia Arredondo Vélez. Asimismo, obra excusa y solicitud de aplazamiento presentada por la auxiliar de la justicia (perito) topogr. Maria Isabel Gutiérrez Vargas, a fin que se proceda con el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Es entonces, se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 30 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0666

Sevilla - Valle, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: LUIS HELIO BETANCUR CRUZ.
DEMANDADOS: LUZ STELLA MARTINEZ ALVAREZ, LEONARDO MANCIPE MARTINEZ, STELLA MANCIPE MARTINEZ Y DEMÁS PNTERESADOS EN INTERVENIR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00225-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud impetrada por la señora **MARIA CLAUDIA ARREDONDO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.755.906 actuando por medio de apoderado judicial, a fin de que intervenga en el presente proceso en calidad de interesada en este proceso. Asimismo, estudiar la viabilidad de la petición de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), la cual fue presentada por la auxiliar de la justicia perito Topogr. Maria Isabel Gutiérrez Vargas por los motivos expuestos en el escrito allegado.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Rememórese, que dentro del proceso de declaración de pertenencia normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone que la demanda se deberá dirigir contra todas las personas titulares de derecho real sobre el bien inmueble objeto de pretensión. Además, en el auto admisorio de la demanda, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 375 *ibidem* se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, por medio de la instalación de la valla en un lugar del predio objeto del proceso.

LCMH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00342 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Luis Helio Betancur Vs Demandados: Luz Stella Martínez Álvarez, Leonardo Mancipe Martínez, Stella Mancipe Martínez y Demas Personas Interesadas.

Así entonces, el Legislador por medio de la norma mencionada dispuso que además de los propietarios inscritos en el folio de matrícula, tienen la facultad para intervenir a este proceso todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la causa declarativa, quienes actuarán y ejercerán su derecho al debido proceso, defensa y contradicción de acuerdo con las normas procesales. Así entonces, de acuerdo con el último inciso del numeral 7° artículo 375 en concordancia con el artículo 70 del Estatuto Procesal, esto es, dando aplicación al principio de irreversibilidad del proceso¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora **MARÍA CLAUDIA ARREDONDO VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.755.906 de Sevilla Valle por medio de apoderado judicial solicita ser vinculada al proceso, permitiéndole entonces acceder a todas las piezas procesales para su debida y legal intervención. En consecuencia, ante la petición invocada el Despacho considera pertinente que, previo a correr traslado de la demanda, anexos y demás actuaciones que deben conocer los intervinientes en un proceso, se le solicitará a la peticionaria para que especifique en que calidad intervendrá, es decir, aclarar al Estrado Judicial su capacidad para comparecer al proceso como litisconsorte, intervención excluyente o tercera interesada.

Lo anterior, tiene como motivación que si bien se aportó con la solicitud de reconocimiento para intervenir la escritura pública N° 446 de primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) expedida por la Notaría Segunda de Sevilla Valle se protocolizó una compraventa de un predio urbano ubicado en el municipio de Sevilla Valle identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-18741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y código catastral N° 76736001000000120262000000000, el cual entonces es diferente al que es materia del presente proceso que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 382-17833.

Es entonces que, previo emitir un pronunciamiento frente a la viabilidad que la señora **MARÍA CLAUDIA ARREDONDO VÉLEZ** es necesario determinar la capacidad para ser parte de la referida; puesto que aquello se trata de uno de los requisitos formales propios de cada proceso y, por tanto, ajenos a los derechos sustanciales debatidos; sin embargo, son de tal importancia que la ausencia de alguno de ellos puede generar la nulidad de la actuación o una sentencia inhibitoria y, en cualquier caso, no se permite el pronunciamiento sobre el fondo de la disputa². Por ende, se dispondrá a requerirla para que en un término prudencial proceda demostrar entonces la legitimidad que aquella pretende probar.

Otro asunto por tratar es estudiar la viabilidad de suspender la diligencia de inspección judicial, dado que según manifestación de la perita topogr. Maria Isabel Gutiérrez Vargas para la fecha de su programación, la auxiliar de la justicia debe atender asuntos de índole prácticos en la ciudad de Bogotá por estar cursando actualmente su carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Nueva Granada, de lo anterior se allegó constancia en el expediente y reposa a folio 038 del expediente digital.

¹ Artículo 70. Código General del Proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este Código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

² Sentencia de veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), M.P. Enrique Gil Botero.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00342 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Luis Helio Betancur Vs Demandados: Luz Stella Martínez Álvarez, Leonardo Mancipe Martínez, Stella Mancipe Martínez y Demas Personas Interesadas.

Al examinar entonces la procedencia de la petición, el Despacho Judicial accederá a la misma de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del artículo 228 del Código General del Proceso, disponiendo nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Juzgador, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-17833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, situado en la calle 46 con carrera 43 del municipio de Sevilla Valle.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de inspección judicial dispuesta por medio del Auto Interlocutorio N° 0541 de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la cual se había programado para el día dieciocho (18) de abril del presente año a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-17833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle con código catastral N° 76736001000000120255000000000, situado en la calle 46 con carrera 43 del municipio de Sevilla Valle. Para los fines anteriores, **DISPONGASE** el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y a la topógrafa María Isabel Gutiérrez Vargas, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso que deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: REQUERIR a la señora **MARÍA CLAUDIA ARREDONDO VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.755.906 actuando por medio de apoderado judicial, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho sobre su calidad de sujeto procesal para intervenir en el presente proceso. Lo precedido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para

LCMIH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00342 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Luis Helio Betancur Vs Demandados: Luz Stella Martínez Álvarez, Leonardo Mancipe Martínez, Stella Mancipe Martínez y Demas Personas Interesadas.

garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 DEL 31 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1a6da6df4c3e3fdaf66e9c9d27f2daa2b490a6874c8a5e30f60905b970546**

Documento generado en 30/03/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>